

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe Legal N° 284-2022-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los Costos Unitarios Máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE para las Concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, Ica, Norte y Suroeste

Para : **Miguel Juan Révolo Acevedo**
Gerente de la División de Gas Natural

Referencias : a) Oficio N° 0276-2022/MINEM-DGH-FISE recibido el 25/04/2022
b) Informe Técnico N° 0163-2022/MINEM-DGH-FISE
c) D. 217 -2022-GRT

Fecha : 23 de mayo de 2022

Resumen

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 29852, en lo referente al programa de promoción de nuevos suministros, el FISE puede cubrir los costos del Servicio Integral de Instalación Interna, así como de la línea montante, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones.

Con Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, publicada el 18 de abril de 2022 el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2022 a ejecutarse con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético, la cual contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural. Asimismo, el Administrador FISE remitió a Osinergmin el Informe Técnico N° 0163-2022/MINEM-DGH-FISE, recibido el 25 de abril de 2022, en el cual se señala las especificaciones técnicas para la determinación del costo unitario máximo de las Líneas Montantes y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste, por lo que corresponde su aprobación dentro del plazo de 45 días calendario señalado en la referida Resolución Ministerial.

La determinación del costo unitario máximo no se encuentra sujeta a las etapas, del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados aprobado con la Resolución N° 080-2012-OS/CD, sino más bien se rige por los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto las líneas montantes no forman parte del Sistema de Distribución de gas natural; es decir, no forman parte del servicio público de distribución de gas natural, por lo que los Costos Unitarios Máximos de la línea montante, no constituyen una tarifa y/o cargo regulado.

El detalle del cálculo del costo unitario máximo se encuentra sustentado en el informe técnico respectivo.

Informe Legal N° 284-2022-GRT

Opinión legal sobre la procedencia de determinar los Costos Unitarios Máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE para las Concesiones de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, Ica, Norte y Suroeste

1) Antecedentes y Marco Normativo aplicable

- 1.1.** Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Ley FISE”), en cuyo artículo 5 se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) será destinado, entre otros, para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte y conversiones vehiculares, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.2.** Con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, con el que se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Reglamento FISE”), a fin de establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley.
- 1.3.** De acuerdo con el numeral i) del artículo 10.5 del Reglamento FISE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2021-EM, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones.
- 1.4.** En el numeral v) del artículo 10.5 del Reglamento FISE se establece que la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por Osinergmin, de acuerdo con las especificaciones técnicas que comunique el Minem o se establezcan en el Programa Anual de Promociones. Cabe mencionar que, de acuerdo con la citada NTP 111.011, las líneas montantes son sistemas de tuberías con recorridos generalmente verticales, por el exterior de las edificaciones que permite la conducción de gas natural hacia las residencias o departamentos de edificios.
- 1.5.** Con Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, publicada el 22 de febrero de 2021, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2021, el cual se modificó mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MINEM/DM y la Resolución Ministerial N° 419-2021-MINEM/DM. Para dicho año, con Resolución N° 025-2022-OS/CD se aprobaron los Costos Unitarios Máximos de la línea montante a ser cubiertos por el FISE y aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste.
- 1.6.** Con Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, publicada el 18 de abril de 2022, el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2022 en cuyo Anexo 1 se detalla los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, así como los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos para la aplicación del Mecanismo de Promoción efectos de la aplicación del artículo 112a del Reglamento de Distribución.

- 1.7. Asimismo, mediante Oficio N° 0276-2022/MINEM-DGH-FISE, recibido el 25 de abril de 2021, el Minem, en su calidad de Administrador FISE, remitió a Osinermin el Informe Técnico N° 0163-2022/MINEM-DGH-FISE que contiene las especificaciones técnicas para la determinación del costo unitario máximo de las Líneas Montantes y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste.

2) Análisis sobre la procedencia de aprobar los Costos Unitarios Máximos

- 2.1. El ejercicio de las funciones y competencias asignadas a un organismo de la administración pública, como es el caso de Osinermin, debe ser desempeñado en concordancia con el Principio de Legalidad, entendido como aquel deber de la Administración de actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes, conforme lo señala el artículo 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 2.2. De acuerdo con el numeral 10.5 del Reglamento FISE, corresponde a Osinermin aprobar los costos unitarios máximos de la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE.

Dicho encargo también se encuentra contenido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, que dispone que en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde que el Administrador del FISE comunique la actualización de las especificaciones técnicas, Osinermin establece, entre otros, los costos unitarios máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE, para lo cual utilizará los estudios que correspondan.

- 2.3. Conforme a lo señalado en el Programa Anual de Promociones 2022, los plazos de ejecución de los proyectos finalizan hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 o hasta la utilización total de los recursos asignados para el programa, lo que suceda primero.
- 2.4. En el marco de lo dispuesto por la mencionada Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, mediante Oficio N° 0276-2022/MINEM-DGH-FISE, el Minem, en su calidad de Administrador FISE, ha remitido a Osinermin el Informe Técnico N° 0163-2022/MINEM-DGH-FISE que contiene las especificaciones técnicas para el cálculo del costo unitario máximo de las Líneas Montantes y centro de regulación primaria en viviendas multifamiliares para las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste.
- 2.5. En tal sentido, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento FISE y en la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM; y atendiendo al Principio de Legalidad referido precedentemente, corresponde a Osinermin determinar los Costos Unitarios Máximos a ser cubiertos por el FISE y que serán aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste.
- 2.6. Cabe señalar que, las líneas montantes no forman parte del Sistema de Distribución de gas natural; es decir, no forman parte del servicio público de distribución de gas natural, por lo que los Costos Unitarios Máximos de la línea montante, no constituyen una tarifa y/o cargo regulado, por lo que para su determinación no resulta aplicable las etapas del

Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados aprobado con la Resolución N° 080-2012-OS/CD, sino más bien se rige por los principios de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.7.** Los Costos Unitarios Máximos de la línea montante y el sustento de la determinación de estos, se encuentran detallados en el informe técnico respectivo, debiendo precisarse que en cumplimiento del numeral 10.5 del Reglamento FISE, para su determinación se consideran las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE en Informe Técnico N° 0163-2022/MINEM-DGH-FISE.
- 2.8.** Teniendo en cuenta que en el Reglamento FISE no se ha previsto, como requisito para la determinación de los Costos Unitarios Máximos de la línea montante, la presentación de propuestas por parte de las empresas instaladoras ni de las empresas concesionarias, su determinación se basará en la información y estudios técnicos realizados por el Regulador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, que dispone que se emplearán los estudios que correspondan.
- 2.9.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, habiéndose incorporado en el mismo los aspectos de índole jurídico contenidos en el presente Informe.

3) Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin los Costos Unitarios Máximos de la línea montante que serán cubiertos por el FISE aplicables en las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, Ica, Norte y Sur Oeste durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM.

[mcastillo]

[schungag]

/gap